

Real e Ilustre Colegio de Abogados de Zaragoza

REGLAMENTO DE PASANTÍA DEL REAL E ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE ZARAGOZA

Entrará en vigor el 1 de septiembre de 2004

Existe en el Colegio una Bolsa y un Registro de Pasantes. El Registro de Pasantes tiene como finalidad controlar a quienes reúnen dicha condición y entregar un carné acreditativo. Para figurar en el mismo basta una carta del principal indicando que el Licenciado o colegiado en cuestión se encuentra realizando la Pasantía en su despacho. La cancelación del Registro requiere también una carta del ex-principal.

En la Bolsa de Pasantes se recogen las ofertas y curriculums de quienes desean figurar en la misma y dicha bolsa puede ser consultada por cualquier colegiado que precise seleccionar un pasante para su despacho. Nuestra intención es que para el mes de septiembre la Bolsa figure en la web y se destaque aquellos integrantes de la misma que han superado el Curso de Formación para la Abogacía que imparte el Colegio. Interesamos a quienes figuren en dicha Bolsa que cuando ingresen en un despacho o dejen de estar interesados en figurar en la misma, lo comuniquen al Colegio para poder mantener la Bolsa actualizada. En cualquier caso todas las solicitudes se cancelarán automáticamente a los seis meses de su presentación salvo que se indique expresamente que se desea mantener por otro período igual.

No existe ninguna normativa que regule las relaciones entre principal y pasante y alguna vez, afortunadamente pocas, se ha recibido en el Colegio la queja de un pasante por el trato de que era objeto por parte del Principal. Es evidente, que si el Colegio pone a disposición de Licenciados y Colegiados una Bolsa de Pasantes para facilitar la puesta en contacto, de alguna forma puede y debe exigir de unos y otros el que la relación mutua se lleve a cabo en las debidas condiciones, manteniendo el pasante la obligación del secreto profesional que le alcanza y por parte del principal el necesario respeto a la persona del pasante. En cualquier caso y buscando un criterio que permitiera aclarar la situación, a falta de una regulación legal de la Pasantía, la Junta de Gobierno encomendó al Diputado 4º, Don Luis Tomás García Medrano la elaboración de un Reglamento de Pasantía que regule las relaciones, deberes y derechos, entre los Colegiados de Zaragoza y sus Pasantes, que fue aprobado por la Junta de Gobierno en su sesión del mes de mayo y entrará en vigor el próximo 1 de septiembre de 2004.

REGLAMENTO DE PASANTÍA DEL REAL E ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE ZARAGOZA

PREÁMBULO

El Abogado no nace, se hace a base de formarse constantemente, cobrando singular importancia la formación inicial en virtud de la cual el Licenciado en Derecho llega a estar capacitado para el adecuado ejercicio de la profesión. Desde antiguo, dicha formación profesional inicial ha estado cubierta por la figura de la Pasantía, mediante la cual quienes querían ejercer la profesión de Abogado se iniciaban en la práctica forense como «amanuenses» de un maestro, hasta quedar impuestos en aquélla.

Desde entonces a la actualidad, los antecedentes históricos evidencian que la Pasantía, a la par que procedimiento para lograr el grado profesional de Abogado, siempre se ha manifestado como un método adecuado para la formación práctica del profesional. Sin embargo, también es verdad que la falta de regulación de la Pasantía y la inexistencia de un auténtico estatuto escrito de su régimen más allá de tradicionales normas consuetudinarias de nuestra profesión, ha contribuido decisivamente a su mengua, por la desconfianza que genera a los protagonistas toda relación no reglada por el ordenamiento general o profesional.

En el vigente ordenamiento interno español no figura ninguna referencia al instituto de la Pasantía, vacío íntimamente ligado, sin duda, a la propia y lamentable ausencia, en nuestra ordenación profesional, a diferencia del resto de los países occidentales, de un régimen de formación y acceso a la Abogacía.

La realidad, por ello, evidencia la necesidad de que el estamento profesional reaccione a través de sus instituciones corporativas, ordenando, regulando o, simplemente encauzando, como pretende el presente texto, las situaciones fácticas que se siguen produciendo en los despachos profesionales en relación a la figura de la Pasantía, a fin de

que las mismas cuenten con un mínimo catálogo de derechos y deberes que las defina y otorgue seguridad.

En este sentido, cabe recordar que los Colegios de Abogados son instituciones que disponen de una cierta capacidad normativa del sector del ordenamiento que les corresponde tutelar. Así se establece en el artículo 4º.1.h) del vigente Estatuto General de la Abogacía Española y en el artículo 5.9 del Estatuto de este Real e Ilustre Colegio, que determina como función de los Colegios, en su ámbito territorial, ordenar la actividad profesional de los colegiados, velando por la formación, la ética y la dignidad profesionales, así como redactar y aprobar los estatutos y reglamentos de orden interior que estimen convenientes.

Por lo expuesto y en cumplimiento de las antedichas previsiones, la Junta de Gobierno del Real e Ilustre Colegio de Abogados de Zaragoza, en su reunión, de fecha veintitrés de marzo de dos mil cuatro, ha aprobado el presente «Reglamento de Pasantía del Real e Ilustre Colegio de Abogados de Zaragoza», el cual se circunscribe a la llamada formación profesional inicial realizada en el marco de dicha institución, con la finalidad de estructurar los cauces adecuados para garantizar que el desarrollo de la misma en el ámbito de territorial de este Colegio sea eficaz, y ajustada a la buena praxis, la ética y la dignidad inherentes a la profesión de Abogado.

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y finalidad

El presente Reglamento tiene por objeto la regulación de las relaciones de Pasantía, con el fin de estructurarlas como cauces formativos eficaces, mediante los cuales los Licenciados en Derecho puedan iniciarse en la Abogacía con plenas garantías de profesionalidad y respeto a los derechos y deberes inherentes a la misma.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

Este Reglamento será de aplicación a las relaciones de Pasantía descritas en el artículo 4, que se lleven a cabo en un despacho de abogado con sede, o subsede, en el ámbito territorial del Real e Ilustre Colegio de Abogados de Zaragoza.

TÍTULO II DE LA PASANTÍA

CAPÍTULO I. CONCEPTO Y FINES

Artículo 3. Concepto de Pasantía

A los efectos de este Reglamento, se entenderá por Pasantía aquella relación que se genera entre un Licenciado en Derecho y un Abogado Tutor, cuando aquél asiste asiduamente al despacho de éste para adquirir formación práctica en orden al ejercicio de la profesión de Abogado a cambio de colaborar o participar en la actividad profesional del mismo.

Artículo 4. Objetivos y fines de la Pasantía.

La Pasantía es una tradicional institución de formación y aprendizaje del Letrado cuya práctica debe, al finalizar su período de desarrollo, tratar de alcanzar los siguientes fines esenciales en la profesión de Abogado:

- Ejercer la profesión de abogado con responsabilidad, ética y respeto a la deontología.
- Asumir la función social y solidaria de la abogacía, y actuar en consecuencia, coadyuvando, en definitiva, a la mejor convivencia ciudadana.
- Defender con profesionalidad los derechos y las libertades de sus clientes.
- Afrontar con éxito las tareas cotidianas de la profesión, y desenvolverse con seguridad en los ámbitos en los que el abogado desarrolla su actividad.
- Utilizar las herramientas y destrezas apropiadas para la toma de decisiones profesionales ante situaciones concretas.

Artículo 5. Concepto de Pasante

A los efectos de este Reglamento se entenderá por Pasante el Licenciado en Derecho inscrito como tal en el Registro Colegial de Pasantías, que asiste asiduamente al despacho de un Abogado con la finalidad prevista en los artículos precedentes.

Artículo 6. Concepto de Abogado Tutor

A los efectos de este Reglamento se entenderá por Abogado Tutor el abogado inscrito como tal en el Registro Colegial de Pasantías, que cuente con más de cinco años de ejercicio efectivo de la profesión, sin sanciones no canceladas, y que acoja en su despacho a un Pasante con la finalidad prevista en los artículos 3 y 4.

CAPÍTULO II. DEL PASANTE

Artículo 7. Derechos

Los Pasantes gozarán de los siguientes derechos:

- Recibir orientación y consejo del Abogado Tutor, así como formación práctica y profesional en las condiciones previstas en este Reglamento.

- Asistir con el Abogado Tutor, siempre que éste le considere adecuado, a reuniones con clientes, juicios y demás actuaciones profesionales, salvo oposición de parte interesada.
- Utilizar gratuitamente y bajo la supervisión del Abogado Tutor, la infraestructura del despacho, así como los servicios y medios colegiales en las condiciones que el Colegio juzgue convenientes, mientras dure la relación de formación.
- Participar en las actividades formativas colegiales en la forma que determine el Colegio.

Artículo 8. Obligaciones

Son obligaciones del Pasante:

- Asistir al despacho del Abogado Tutor en los horarios y con la frecuencia convenidas con el mismo.
- Aplicar en la actividad del despacho los conocimientos adquiridos, con la máxima dedicación y diligencia posibles, siguiendo las directrices marcadas por el Abogado Tutor.
- Actuar en todo momento con plena lealtad hacia el Abogado Tutor, incluso con posterioridad a la extinción de la relación de Pasantía..
- Abstenerse de mantener entrevistas individualmente con los clientes del Abogado Tutor, salvo consentimiento expreso de éste.
- Respetar las obligaciones y deberes estatutariamente previstos para los Abogados siempre que no sean incompatibles con su condición de Pasante, y cumplir todas las normas deontológicas de la profesión y las disciplinarias del Colegio de Abogados y, especialmente, las relativas a guardar reserva y secreto respecto de todos los hechos, informaciones y documentación de los que pueda tener conocimiento en razón de su relación de Pasantía.
- Completar su formación siguiendo las directrices del Abogado Tutor.
- Las demás obligaciones que le imponga este Reglamento.

CAPÍTULO III. DEL ABOGADO TUTOR

Artículo 9. Derechos

Los Abogados Tutores gozarán de los siguientes derechos:

- Exigir al Pasante el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 8, de las cuales el Abogado Tutor deba ser beneficiario.
- Obtener los reconocimientos, incentivos o ventajas que para ellos establezca, en su caso, el Colegio, así como la certificación colegial acreditativa de su condición de Abogado Tutor.

Artículo 10. Obligaciones

Son obligaciones del Abogado Tutor:

- Atender y orientar al Pasante de forma personal y gratuita.
- Propiciar que el Pasante practique, a través de los asuntos del despacho, todos los aspectos que se refieren a la actuación profesional de la defensa y del asesoramiento jurídico, tanto en el despacho como acompañándole a los Juzgados, Tribunales y demás Organismos en los que actúe, salvo oposición de parte interesada.

- Transmitir al Pasante sus conocimientos, experiencias, métodos de trabajo, usos y principios propios de la abogacía, con especial atención a los valores deontológicos de la profesión, tanto en su relación con los Juzgados y Tribunales, como con el cliente, el contrario, los compañeros y demás profesionales, y con el Colegio de Abogados.
- Facilitar que el Pasante pueda completar su formación asistiendo a los cursos y actividades organizadas por el Colegio de Abogados.
- No destinar al Pasante a tareas auxiliares desconexas con la actividad propia del abogado.

Artículo 11. Simultaneidad de tutorías

El Abogado Tutor sólo podrá dirigir simultáneamente la tutoría de dos Pasantes.

CAPÍTULO IV. DE LA RELACIÓN DE PASANTÍA

Artículo 12. Constitución

La Pasantía se constituirá como relación jurídica gratuita de carácter formativo con las estipulaciones que libremente establezcan las partes, siempre que no resulte incompatible con su naturaleza ni con lo establecido en este Reglamento.

Artículo 13. Registro Colegial

El Colegio de Abogados llevará un Registro de Pasantías en el que deberán constar, al menos, los siguientes extremos:

- Identificación del Pasante.
- Identificación del Abogado Tutor.
- Fecha de inicio de la relación de Pasantía y, en su caso, fecha de finalización de la relación.
- Las incidencias relevantes que pudieran surgir durante la relación de Pasantía.

A tal efecto, al inicio de la Pasantía y, en caso de extinción, al final de la misma, el Abogado Tutor presentará, a la oportuna comunicación al Colegio de Abogados poniendo de manifiesto las anteriores circunstancias.

La inscripción en este Registro conlleva la aceptación por los interesados de todas las normas profesionales dictadas sobre esta materia y, en especial, las de este Reglamento.

Artículo 14. Extinción

La relación entre Pasante y Abogado Tutor se extinguirá por cualquiera de las causas siguientes:

- El transcurso del período de tiempo previsto en el momento de su constitución.
- El mutuo acuerdo de las partes.
- La decisión unilateral del Pasante o del Abogado Tutor, previa comunicación escrita a la otra parte con una antelación mínima de diez días.
- La enfermedad o imposibilidad de cualquier clase de alguna de las partes que impida el desarrollo normal de la Pasantía por período superior a dos meses.
- La baja del Abogado Tutor como colegiado ejerciente.

En cualquier caso, el Pasante y el Abogado Tutor deberán comunicar las circunstancias que concurren en cada supuesto al Colegio de Abogados.

Artículo 15. Infracciones

Si el Pasante llegara a incurrir en alguna conducta que, de ser abogado colegiado, sería calificada como muy grave según la normativa deontológica y profesional, el Colegio deberá denegar o suspender su solicitud de colegiación, si llegara el caso, en los términos previstos en el Estatuto General de la Abogacía y demás normativa aplicable.

Las infracciones que cometan los Abogados Tutores respecto de las obligaciones establecidas para ellos en este Reglamento, serán comunicadas a la Junta de Gobierno para la apertura y tramitación, en su caso, del correspondiente procedimiento disciplinario.

Artículo 16. Funciones de la Junta de Gobierno en relación a la Pasantía

Son funciones de la Junta de Gobierno en relación a la Pasantía:

- Proponer iniciativas para la promoción y organización de la Pasantía.
- Ordenar las inscripciones en el Registro de Pasantías, previa comprobación de las cualidades exigidas para los Pasantes y para los Abogados Tutores.
- Velar por el respeto a las normas reguladoras de la Pasantía y, en especial, por el eficaz desarrollo de la formación práctica del Pasante.
- Supervisar la realización y correcto funcionamiento de las Pasantías inscritas. Para llevar a cabo estas funciones podrá requerir en todo momento la necesaria información a cualquier Abogado Tutor.
- Resolver los conflictos surgidos entre Pasantes y Abogados Tutores.
- Acordar, a instancia de cualquiera de las partes, la suspensión inmediata de la relación de Pasantía durante el tiempo que juzgue conveniente, cuando existan razones graves que justifiquen esta medida.
- Emitir a favor del Pasante el correspondiente certificado acreditativo de su inscripción en el Registro de Pasantía del Colegio.
- En general, resolver todo cuanto se refiera a la Pasantía en su respectiva demarcación colegial.
- Las demás funciones que le atribuya este Reglamento.
- Emitir carnet acreditativo de pasante.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Las situaciones de Pasantía existentes a la entrada en vigor del presente Reglamento deberán adecuarse a las prescripciones del mismo en el plazo de un año desde su entrada en vigor.

DISPOSICIÓN FINAL

Este Reglamento entrará en vigor el día 1 de septiembre de 2004